



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 034/2015

ASUNTO: ASESORIA DE POLÍTICA ECONÓMICA – APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

La Resolución de Directorio 179/2014 de 16 de diciembre de 2014 que aprueba el Reglamento del Consejo Editorial.

El Informe de la Asesoría de Política Económica BCB-APEC-SIE-INF-2015-17 de 5 de marzo de 2015

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2015-93 de 6 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°1670 en su artículo 43 establece que el Banco Central de Bolivia publicará periódicamente información estadística y económica sobre las variables económicas y financieras comprendidas en el ámbito de su competencia.

Que en el artículo 11 numerales 1) y 29) del Estatuto del BCB, en concordancia con lo previsto en el artículo 54 de la Ley N° 1670, el Directorio del Ente Emisor es responsable de dictar las normas necesarias para que el BCB cumpla con sus funciones, competencias y facultades asignadas por mandato legal y a tal efecto, podrá aprobar reglamentos internos por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que por Resolución de Directorio N° 174/2014 se aprobó el Reglamento del Consejo Editorial.

Que la Asesoría de Política Económica mediante Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-93 recomienda la aprobación de la modificación al Reglamento del Consejo Editorial, con el fin de impulsar la participación de investigadores en la Revista de Análisis.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-93, concluye que la aprobación de las modificaciones de los artículos 2, 10 y 12 del Reglamento del Consejo Editorial del Banco Central de Bolivia desde el punto legal es procedente por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 034/2015

del Directorio su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros presentes, de conformidad a lo establecido en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Inciso "a" (Revista de Análisis) del Artículo 2 (Publicaciones) del Reglamento del Consejo Editorial del Banco Central de Bolivia de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 2.- (Publicaciones)

Los documentos de investigación que difunde el BCB son de contenido económico-social y para su publicación se cuenta con las siguientes modalidades:

a) Revista de Análisis.- Publicación académica del BCB de periodicidad semestral donde se incluyen trabajos de investigación con enfoque, metodologías y resultados científicos y con la calidad necesaria para su difusión en una revista especializada en economía. Las investigaciones corresponden a convocatorias en temas definidos por el Consejo y pueden participar servidores del BCB e investigadores externos.

DEBE DECIR:

"Los documentos de investigación que difunde el BCB son de contenido económico-social y para su publicación se cuenta con las siguientes modalidades:

a) Revista de Análisis.- Publicación académica del BCB de periodicidad semestral donde se incluyen trabajos de investigación con enfoque, metodologías y resultados científicos y con la calidad necesaria para su difusión en una revista especializada en economía. Las investigaciones corresponden a convocatorias relacionadas al Encuentro de Economistas de Bolivia (EEB) y otras que el Consejo determine."

Artículo 2.- Aprobar la modificación del Artículo 10 (Características de las publicaciones) del Reglamento del Consejo Editorial del Banco Central de Bolivia de la siguiente manera:

DICE:

Las publicaciones mencionadas en el Artículo 2 de este Reglamento, deberán cumplir mínimamente con las siguientes características:



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 034/2015

Publicación	Periodicidad	Coordinación	Presentación del trabajo	Revisión	Difusión
<i>Revista de Análisis</i>	Semestral	Editor Académico	Servidores del BCB o investigadores externos	Árbitros externos e internos al BCB.	Externa
<i>Serie de Documentos de Trabajo</i>	Sin periodicidad	Editor Académico	Asesoría y Gerencias del BCB	Autorizado por un revisor que elija la Asesoría o Gerencia correspondiente y cuyo nombre figurará en la publicación.	Externa
			Investigadores externos	Árbitro interno.	Externa
<i>Serie de Notas técnicas</i>	Sin periodicidad	Editor Académico con la Gerencia involucrada	Asesoría y Gerencias del BCB	Asesoría y Gerencias del BCB.	Interna, y si el Consejo lo determina, externa.

Cada una de las publicaciones anteriores deberá contar con una Guía de estilo y un procedimiento de selección y difusión aprobados por el Consejo.

DEBE DECIR:

“Las publicaciones mencionadas en el Artículo 2 de este Reglamento, deberán cumplir mínimamente con las siguientes características:

Publicación	Periodicidad	Coordinación	Presentación del trabajo	Revisión	Difusión
<i>Revista de Análisis</i>	Semestral	Editor Académico con la Gerencia que organiza el EEB	Servidores del BCB y/o investigadores externos	Determinada por la Comisión del EEB y el Consejo Editorial.	Externa
<i>Serie de Documentos de Trabajo</i>	Sin periodicidad	Editor Académico	Asesoría y Gerencias del BCB	Autorizado por un revisor que elija la Asesoría o Gerencia correspondiente y cuyo nombre figurará en la publicación.	Externa
			Investigadores externos	Árbitro interno.	Externa
<i>Serie de Notas técnicas</i>	Sin periodicidad	Editor Académico con la Gerencia involucrada	Asesoría y Gerencias del BCB	Asesoría y Gerencias del BCB.	Interna, y si el Consejo lo determina, externa.

Cada una de las publicaciones anteriores deberá contar con una Guía de estilo y un procedimiento de selección y difusión aprobados por el Consejo.”



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 034/2015

Artículo 3.- Aprobar la modificación del Artículo 12 (Revisión arbitral y editorial) del Reglamento del Consejo Editorial del Banco Central de Bolivia de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 12.- (Revisión arbitral y editorial)

- a) Los documentos propuestos para la Revista de Análisis se someterán a la evaluación de un árbitro interno y un árbitro externo. Las investigaciones de la Serie de *Documentos de Trabajo y Notas técnicas*, se someterán a la evaluación señalada en el Artículo 10.
- b) De la lista aprobada por el Consejo, el Asesor Principal de Política Económica, el Secretario del Consejo y el Editor Académico elegirán a los árbitros más idóneos para evaluar cada documento de investigación propuesto.
- c) El Editor Académico enviará a los árbitros el documento respectivo para su evaluación.
- d) Los árbitros serán responsables de revisar los trabajos presentados y de emitir los resultados de sus evaluaciones y recomendaciones, las que serán dadas a conocer a los autores por intermedio del Editor académico. De ser necesario, se convocará la participación de un tercer árbitro dirimidor para publicaciones en la Revista de Análisis.
- e) El proceso de arbitraje no deberá superar los dos meses a partir de la designación del árbitro. Si una vez vencido este plazo el árbitro no remite la evaluación respectiva, se enviará la investigación correspondiente a otro revisor para reiniciar la evaluación.
- f) Si la publicación es aceptada, el Editor Académico efectuará la corrección de estilo y forma respectiva, cuyo resultado se dará a conocer a los autores para que lleven a cabo los cambios propuestos.
- g) Tanto si el trabajo es aceptado o rechazado, se entregará a los autores un informe con las recomendaciones arbitrales y editoriales.
- h) Luego de efectuados los pasos anteriores, los dictámenes de los árbitros anónimos serán puestos a consideración del Consejo que tomará la decisión final sobre su publicación.

DEBE DECIR:

“Artículo 12.- (Revisión arbitral y editorial)

- a) Los documentos propuestos para la *Revista de Análisis* se someterán a la evaluación determinada por la Comisión del EEB y el Consejo Editorial.
- b) Las investigaciones de la Serie de *Documentos de Trabajo y Notas técnicas*, se someterán a la evaluación señalada en el Artículo 10.”



Banco Central de Bolivia

Directorio

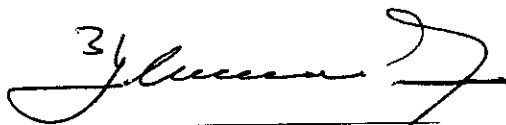
//5. R.D. N° 034/2015

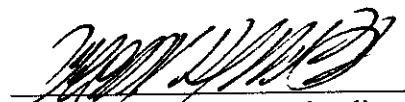
Artículo 4.- La presente modificación parcial del Reglamento del Consejo Editorial entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

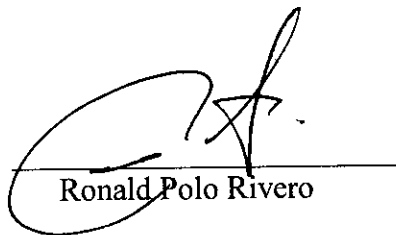
Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

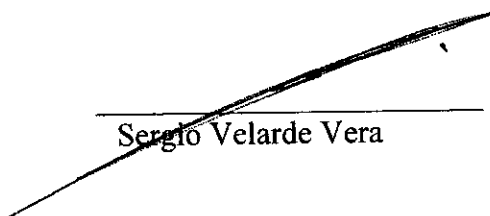
La Paz, 10 de marzo de 2015


Marcelo Zabala Estrada


Reynaldo Yujra Segales


Abraham Pérez Alandia


Ronald Polo Rivero


Sergio Velarde Vera